



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00189.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Wilson Danilo Gutiérrez Sabogal y Sandra
Marcela Parada Moreno.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Wilson Danilo Gutiérrez Sabogal y Sandra Marcela Parada Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 05700004900359500, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
21/08/2019	\$ 89.837,09	\$ 475.162,38
21/09/2019	\$ 90.897,42	\$ 474.101,99
21/10/2019	\$ 91.970,26	\$ 473.029,43
21/11/2019	\$ 93.055,77	\$ 471.944,09
21/12/2019	\$ 94.154,05	\$ 470.845,83
21/01/2020	\$ 95.265,33	\$ 469.734,56
21/02/2020	\$ 96.389,73	\$ 468.610,14
21/03/2020	\$ 97.527,41	\$ 467.472,49
21/04/2020	\$ 98.678,50	\$ 466.321,42
21/05/2020	\$ 99.843,19	\$ 465.156,69
21/06/2020	\$ 101.021,62	\$ 463.978,27
21/07/2020	\$ 102.213,96	\$ 462.785,93
21/08/2020	\$ 103.420,37	\$ 461.579,53
21/09/2020	\$ 104.641,03	\$ 460.358,87
TOTALES	\$ 1.358.915,73	\$ 6.551.081,62

2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados

a la tasa del 22,68% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **\$ 38.899.496,47** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 05700004900359500.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 22,68% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Proceso No. 2021-00189

(2)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 48 Hoy **26 de abril de 2021.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49c8c041d4ac942715e10745a88b10ec91e35da6aea5191a989c3a74cfd73773
Documento generado en 23/04/2021 11:44:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>